CAPITULO I. CONDICIONES PARTICULARES

Las condiciones de ejecución del objeto contratado son las que indican a continuación:

1) OBJETO DEL CONTRATO

Contratar **COMPRA DE REPUESTOS E INSUMOS INTERCAMBIADOR DE CALOR FILTRO VDF30** de acuerdo con las Especificaciones Técnicas contenidas en el Anexo correspondiente de la Invitación a Presentar Oferta.

2) VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato corresponderá al de la Oferta aceptada formalmente por ODC.

3) FORMA DE PAGO

El Contratante realizará los pagos de acuerdo con lo señalado en el anexo denominado “Forma de Pago”.

4) AJUSTE DE TARIFAS

AJUSTE DE TARIFAS	No aplica
SEGÚN TABLA DE MÍNIMOS SALARIALES	No aplica
ANUAL SEGÚN IPC	No aplica
SEGÚN FÓRMULA	No aplica

Tabla de Mínimos Salariales: Cuando el Anexo de Tabla de Mínimos Salariales, que hace parte del Anexo de Estándares Mínimos Laborales, sea modificado y/o actualizado.

Según IPC: A partir del primero de enero de cada año, en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor (IPC) total nacional certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior y así sucesivamente.

El ajuste indicado en el presente párrafo no será aplicable en el evento que el Plazo de ejecución del Contrato se amplié por causas imputables al Contratista.

En el caso que se presente incrementos, el Administrador del Contrato procederá a enviar al Contratista el Anexo de Cuadro de Tarifas con el valor de las Tarifas actualizadas.

Según Fórmula: A partir del primero de enero de cada año, de acuerdo con la fórmula indicad

El Contratista entiende y acepta que las Tarifas pactadas cubrirán la utilidad del Contratista, así como todos los costos y gastos, directos o indirectos, relacionados con la prestación de los Servicios.

5) PLAZO

PLAZO CIERTO Y DETERMINADO	[No aplica]
PLAZO SUJETO A CONDICIÓN	[No aplica]

Documento CLASIFICADO en su totalidad. El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

PLAZO DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	[Aplica]
PLAZO DESDE UNA FECHA DETERMINADA	[No aplica]
PLAZO DESDE FIRMA DE ACTA DE INICIO	[No aplica]
OPCIÓN DE PRÓRROGA	[No aplica]
ANTELACIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE PRÓRROGA	[No aplica]

6) APREMIOS

APREMIOS	Aplica
APREMIO POR INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO	10% del valor de la Orden de compra
APREMIOS ADICIONALES	0.5% del valor de la Orden de compra Hasta un máximo del 10% del valor de la Orden de compra

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el Contratista, el Contratante podrá exigir a éste a título de apremio el pago de los porcentajes anteriormente mencionados para conminar al cumplimiento contractual.

En caso de que junto con la imposición del apremio se otorgue un plazo para el cumplimiento de la obligación y la obligación no sea cumplida en dicho plazo, el Contratista se hará acreedor a apremios adicionales por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento. Estos apremios podrán imponerse por un máximo de diez (10) días por cada evento de incumplimiento.

Los apremios se impondrán según el siguiente procedimiento:

a) El Contratante notificará por escrito al Contratista su incumplimiento, indicando las razones que lo sustentan.
b) El Contratista tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación, para indicar por escrito las razones que considere frente a su responsabilidad en relación con el hecho comunicado.
c) El Contratante analizará las explicaciones del Contratista y le confirmará si procede o no la aplicación de los apremios previstos en esta cláusula. Si procede, indicará un plazo para que el Contratista satisfaga la obligación incumplida; este plazo no constituye una purga del incumplimiento del Contratista.
d) Si el Contratista no se pronuncia en el plazo indicado se dará por aceptado el incumplimiento, y en consecuencia el Contratante procederá con la aplicación de los apremios respectivos, sin perjuicio de indicar un plazo para que el Contratista satisfaga la obligación incumplida.
e) Si el Contratista no acredita el cumplimiento de la obligación incumplida en el plazo otorgado, se hará acreedor a apremios adicionales hasta por el valor indicado en Clausulado Particular del Contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo otorgado por el Contratante, limitadas hasta un máximo de diez (10) días por cada evento de incumplimiento. Si la obligación incumplida sobrepasare el mencionado término, el Contratante, podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato y hacer efectiva la Cláusula Penal, y/o cualesquiera otras acciones previstas en el Contrato y/o la

Documento CLASIFICADO en su totalidad. El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

Normatividad Aplicable, a su elección

f) El Contratista procederá realiza el pago de la suma correspondiente a los apremios (iniciales o adicionales), en el plazo que para tal fin señale el Contratante.

g) Si el Contratista no realiza el pago dentro del plazo señalado, el Contratante podrá descontar los apremios de los saldos pendientes o futuros a favor del Contratista o, en su defecto, hacerlos efectivos con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía respectiva o cobrarlos por vía ejecutiva su valor, para lo cual el Contrato junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta cláusula, prestarán mérito ejecutivo.

Los apremios previstos en la presente cláusula no constituyen una estimación de perjuicios por el incumplimiento o por la mora en el mismo.

La imposición de un o varios apremios por parte del Contratante al Contratista no es un requisito previo para que el Contratante pueda dar por terminado el contrato.

Si durante el procedimiento establecido el Contratista se pone en situación de cumplimiento, el Contratante podrá imponer el apremio a título de sanción, dado que la obligación se ejecutó por fuera de los plazos acordados expresamente en el Contrato o de los previstos en la ley.

Lo(s) apremio(s) se causará(n) por el sólo hecho del incumplimiento y no requerirá(n) de reconvención judicial previa. El Contratista autoriza irrevocablemente al Contratante para que ésta retenga y deduzca cualquier suma por dicho concepto. Las sumas retenidas por parte del Contratante no generan ningún tipo de interés a favor del Contratista

El pago de los apremios no exonera al Contratista de la obligación de cumplir con el objeto del Contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades contenidas en el mismo.

7) CLÁUSULA PENAL

CLÁUSULA PENAL	Aplica 10% del valor de la orden de compra

El Contratista se obliga a pagar al Contratante la suma descrita en el Contrato a título de estimación anticipada y parcial de los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las demás acciones legales que el Contratante pueda adelantar para reclamar la reparación integral del perjuicio causado en lo que exceda del valor de la cláusula penal y exigir el cumplimiento del Contrato.

La cláusula penal se hará efectiva aplicando el siguiente procedimiento.

a) El Contratante notificará por escrito al Contratista su incumplimiento, indicando las razones que lo sustentan, sin perjuicio de otras acciones que le asistan al Contratante legal y contractualmente.

b) El Contratista tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación, para indicar por escrito las razones que considere frente a su responsabilidad en relación con el hecho comunicado.

c) El Contratante analizará las explicaciones del Contratista y le confirmará si procede o no la aplicación de la pena.

d) Si el Contratista no se pronuncia en el plazo indicado, se dará por aceptado el

Documento CLASIFICADO en su totalidad. El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

incumplimiento, y en consecuencia el Contratante procederá con la aplicación de la pena.

e) El valor de la cláusula penal podrá deducirse de cualquier saldo pendiente a favor del Contratista, o hacerla efectiva con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía respectiva, o cobrarla por la vía ejecutiva, para lo cual el Contrato junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestarán mérito ejecutivo.

8) ESQUEMA DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

ESQUEMA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL:	[Administrador del Contrato y Supervisor Técnico]
NOMBRE DEL SUPERVISOR Y DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE ODC	xxxx

El seguimiento a la ejecución del Contrato lo llevará a cabo ODC según el esquema descrito en el Contrato. El ejercicio de las funciones de seguimiento y control por parte del administrador, del supervisor técnico y/o del interventor, quienes han sido designados en este Contrato, no eximirá al Contratista de su responsabilidad de ejecutar sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en el Contrato.

9) NOTIFICACIONES

CONTRATANTE:	[Incluir la Razón Social]
Nombre de quien recibe las notificaciones:	[Incluir el nombre del Administrador del Contrato o supervisor técnico o Supervisor/Interventor Técnico]
Cargo:	[Indicar si es el Supervisor/Interventor Técnico o el Administrador del Contrato]
Dirección:	[Incluir dirección]
Teléfono:	[Incluir teléfono]
E-mail:	[Incluir e-mail]
Ciudad:	[Incluir ciudad]
CONTRATISTA:	[Incluir la Razón Social]
Cargo:	[Indicar el cargo]
Dirección:	[Incluir dirección]
Teléfono:	[Incluir teléfono]
E-mail:	[Incluir e-mail]
Ciudad:	[Incluir ciudad]

Documento CLASIFICADO en su totalidad. El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.
Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

CAPITULO II. CONDICIONES GENERALES

Las condiciones Generales del Contrato a celebrar son las siguientes:

10) TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato podrá ser terminado de manera anticipada: (i) el incumplimiento de las obligaciones del Contratista, incluyendo el incumplimiento de las políticas corporativas señaladas en el presente documento Y (ii) estar incurso el Contratista en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la ley respecto de la contratación con ODC, sin que sea posible ceder su posición contractual en el Contrato.

Para que proceda la Terminación Anticipada del Contrato, se seguirá el siguiente proceso:

a) El Contratante enviará una notificación por escrito al Contratista en donde exponga la causal de terminación invocada y los hechos y pruebas en que se fundamenta.
b) El Contratista deberá responder al Contratante dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo de la notificación sobre los hechos que constituyen la causal de Terminación Anticipada.
c) Si el Contratista no contesta dentro del plazo mencionado, el Contratante dará por terminado el Contrato, salvo que conceda un periodo de gracia.
d) Si el Contratista contesta dentro del plazo mencionado y se opone a la terminación, el Contratante estudiará la respuesta y decidirá si mantiene su posición de terminar el Contrato.
e) Si el Contratista contesta la notificación dentro del plazo mencionado y no se opone a la terminación, el Contratante dará por terminado el Contrato.
f) El Contratante podrá otorgar un plazo para que el Contratista satisfaga el incumplimiento de la obligación cuando ese incumplimiento sea la casual de terminación anticipada.
g) El Contratante notificará por escrito su decisión de dar o no por terminado el Contrato.
h) De ser procedente, la terminación se hará efectiva mediante la notificación escrita enviada por el Contratante al Contratista en la cual se incluyan las causales invocadas, el procedimiento surtido, el resultado, la fecha efectiva de terminación que podrá ser entre tres (3) días y un (1) mes, o según las circunstancias del caso y atendiendo a las necesidades del Contratante en cuanto a mitigación de sus perjuicios.

11) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA CON SUS TRABAJADORES

El Contratista deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter laboral previstas en la normatividad aplicable que le corresponden como único y verdadero empleador de los trabajadores del contratista y en especial a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Asignar para la ejecución de las actividades objeto del Contrato, personal idóneo que cumpla como mínimo con los perfiles descritos en el Anexo Especificaciones Técnicas o documento que haga sus veces, cuando aplique.
b) Pagar oportunamente los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el Personal que ocupe en la ejecución del Contrato.

Documento CLASIFICADO en su totalidad. El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

c) Cumplir con sus obligaciones de afiliación y pago del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de los Trabajadores del Contratista designados para el Contrato y que tengan contrato laboral sometido a ley colombiana que participe en el desarrollo del Contrato.
d) Entregar mensualmente y dentro de los cinco (5) primeros días calendario a ODC el documento denominado "Certificación Mensual de Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Contratistas 001 - Parte I" o el documento que haga sus veces, suscrito por el revisor fiscal del Contratista, si está obligado a tenerlo, o en su defecto, por su Representante Legal.
e) Entregar al Cliente, mensualmente y dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de acuerdo con su NIT, el documento denominado "Certificación Mensual de Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Contratistas 001 - Parte II", o el documento que haga sus veces, suscrito por su revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o en su defecto, por su Representante Legal.
f) Presentar al momento del cierre y balance final del Contrato, el documento mediante el cual certifique la correcta relación entre los montos cancelados y las sumas que debieron haber sido cotizadas y pagadas al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales y a cada uno de los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo con ocasión del Contrato o que fueron asignados a la ejecución del mismo, suscrito por su revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o en su defecto, por su Representante Legal.
g) Permitir a ODC ejercer libremente su facultad de solicitar y revisar, en cualquier momento hasta dentro de los tres (3) años siguientes al cierre balance final del Contrato, directamente o por interpuesta persona, los soportes y demás información que resulte necesaria, para verificar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales a cargo del Contratista.
h) Adicionalmente, el Contratista que deba pagar como mínimo los salarios y prestaciones sociales prevista en las Tablas de Mínimos Salariales para Actividades Propias de la Industria del Petróleo, deberá reportar a la Compañía de Seguros que otorgó la Póliza de Seguro de Vida para su Personal, la desvinculación del respectivo Trabajador Operativo, cuyo cargo se encuentre incluido en la Tabla de Mínimos Salariales para Actividades Propias de la Industria del Petróleo.
i) Registrar este Contrato en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos que se ejecutan a través del mismo, dando cumplimiento al artículo 50 de la Ley 2195 del 2022.

12) FACTURACIÓN

A continuación, se estipula el procedimiento a seguir para estructurar y fijar el Acta de Recibo que dará inicio al procedimiento de Facturación y Pago de los bienes y/o servicios objeto del Contrato.

Acta de Recibo.

El Acta de Recibo dará inicio al proceso de Facturación y Pago de los bienes y/o servicios objeto del Contrato.

Documento CLASIFICADO en su totalidad. El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.
Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

a) El Contratista preparará y presentará para aprobación del Contratante el Acta de Recibo en la que se indiquen las cantidades y valores de los bienes y/o servicios realmente prestados y recibidos a satisfacción del Contratante en el respectivo periodo (según la forma de pago pactada). En el Acta de Recibo, se incluirán, adicionalmente, los débitos por cualquier concepto a que haya lugar a favor del Contratante, según lo contemplado en el Contrato. El Acta de Recibo estará acompañada de los soportes y cálculos que sustenten los bienes y/o servicios prestados y permitan su adecuada revisión. El Contratista deberá suministrar al Administrador del Contrato una versión electrónica del Acta de Recibo.
b) El Contratante, a través del Supervisor Técnico / Interventor / Administrador del Contrato, aprobará el Acta de Recibo dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su presentación, siempre y cuando no tenga objeciones en relación con la misma. En caso de existir diferencias que impidan llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los bienes y/o servicios a facturar, el Contratista y el Supervisor Técnico / Interventor / Administrador del Contrato, suscribirán, dentro de un periodo máximo de diez (10) Días contados a partir de la notificación de las objeciones al Acta de Recibo inicial por parte del Contratante, un Acta de Recibo que contenga únicamente los valores y/o cantidades no discutidos y procurarán solucionar a la mayor brevedad las diferencias sobre los valores en discusión.

Las Actas de Recibo tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad y cantidad de los bienes y/o servicios, y no constituyen recibo a satisfacción; ninguna constancia que no sea el Acta de Cierre y Balance final deberá considerarse que constituye aprobación de alguna parte o de la totalidad de los bienes y/o servicios.

Facturas

Suscrita el Acta de Recibo, el Contratista deberá enviar de manera inmediata la factura correspondiente a los bienes y/o servicios prestados de acuerdo con el Acta de Recibo de los bienes y/o servicios a facturar a través del siguiente buzón facturaelectronica_ODC@oleoductodecolombia.com o a la dirección física del Contratante indicada en la Cláusula de notificaciones, siempre y cuando no se encuentra obligado a realizar la facturación de manera electrónica.

Todas las facturas deberán presentarse en idioma español y deberán contener el número de este Contrato, el NIT, y una descripción de los bienes entregados y/o los servicios prestados, así como la indicación del lugar o municipio (s) donde se entregaron los bienes y/o ejecutaron los servicios.

Si surge una disputa sobre una de las facturas emitidas por el Contratista, el Contratante pagará inmediatamente la suma no disputada de la factura y pagará prontamente la suma disputada, sí la disputa se resuelve a favor del Contratista.

Si existe una inconformidad por parte del Contratante en relación con alguna de las facturas emitidas por el Contratista, deberá presentar por escrito, la respectiva reclamación al Contratista manifestando los motivos de la inconformidad. A partir del momento en el que el Contratista recibe la reclamación, tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles para ajustar el valor de la factura. En caso de que el Contratista considere que no es procedente el ajuste del valor de la factura, deberá exponer por escrito al Contratante las razones de su negativa. En caso de no existir acuerdo entre las Partes, estas se reunirán en las oficinas del Contratante, en la ciudad de Bogotá, o en el lugar que acuerden las Partes,

Documento CLASIFICADO en su totalidad. El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

con el propósito de lograr un acuerdo en relación con las diferencias existentes.

El Contratante al momento del pago, realizará los descuentos por concepto de retención en la fuente y los demás que procedan contractual y legalmente.

13) CESIÓN

ODC podrá ceder la totalidad o parte de las obligaciones que surjan del Contrato derivado de la Oferta aceptada, sin la aceptación previa del Contratista. El Contratista podrá ceder total o parcialmente el Contrato derivado de la Oferta aceptada solamente con la autorización previa, expresa y escrita de ODC.

14) SUBCONTRATACIÓN

El Contratista no podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo que ODC lo autorice de manera previa, expresa y por escrito.

15) RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

El Contratista se compromete a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información que ODC le suministre, o que llegue a conocer sus empleados, contratistas, asesores, agentes y subcontratistas, si los hubiere, de manera verbal o por medio escrito, audiovisual, magnético, vía electrónica o por cualquier otro medio, en y para el desarrollo del Contrato, (en adelante “Información Confidencial”). La obligación de reserva y confidencialidad de la Información Confidencial estará vigente desde la fecha de celebración del Contrato y por diez (10) años más después de su terminación. El Contratista será responsable ante ODC por cualquier revelación, empleo o divulgación de cualquier porción de la Información Confidencial. En todo caso, el Contratista en su calidad de profesional, se obliga tanto en la ejecución del Contrato como una vez terminado a implementar todas las políticas vigentes en materia de protección de la información confidencial de sus clientes tratándola con especial responsabilidad, control y protección. Toda la información confidencial que ODC suministre al Contratista será utilizada solamente para los efectos descritos en el Contrato.

16) INDEMNIDAD

Tanto el Contratista como el Contratante deberán mantener indemne a la otra Parte, a sus representantes, directores, subordinados, empleados, Afiliadas, Vinculadas, sucesores y cesionarios de cualquier daño previsible o imprevisible, responsabilidad, acción legal, reclamación, pérdida, demanda, requerimientos u ordenes de autoridad competente en cualquier jurisdicción, pleito, embargo, pago, gasto (incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales), derivados de cualquier acción u omisión, imputable a la Parte sobre la cual recae la obligación de indemnidad o a las que se encuentren empleadas o bajo la responsabilidad de dicha Parte. El Contratista deberá responder directa y exclusivamente por todas las consecuencias que se desprendan de, pérdidas o daños ocurridos a terceros o a propiedades de terceros, con ocasión de la ejecución del Contrato. En consecuencia, el Contratante y/o los terceros afectados, serán indemnizados plenamente por el Contratista por estos conceptos.

Documento CLASIFICADO en su totalidad. El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

Así mismo, el Contratista deberá asumir todos los costos e indemnizaciones que resulten de los procesos judiciales o extrajudiciales a que den lugar las acciones o reclamaciones de terceros, incluyendo actuaciones de autoridades administrativas, así como de los procesos judiciales o extrajudiciales, derivados de relaciones laborales del Contratista con sus trabajadores, y en los que el Contratante sea vinculado de cualquier forma

El Contratista deberá rembolsar directamente al Contratante los valores que éste se vea obligado a pagar por los conceptos descritos en los párrafos anteriores, a más tardar en los diez (10) Días siguientes a la solicitud de reembolso realizada por el Contratante, la cual en todo caso deberá ir acompañada de la factura que demuestra el gasto o en el caso de procesos ante jurisdicción, de la sentencia, laudo o acto administrativo que ponga fin al proceso.

En caso de que el Contratista celebre una conciliación o acuerdo de transacción para dar por terminada cualquier reclamación de las que trata la presente sección, dicho documento deberá indicar de manera expresa, que los efectos de cosa juzgada se surten también en relación con el Contratante.

Las obligaciones de indemnidad se mantendrán vigentes hasta que prescriban las acciones a que den lugar las reclamaciones en contra del Contratante, sus representantes, directores, subordinados, empleados, Afiliadas, Vinculados, sucesores y cesionarios a las que hace referencia la presente Sección.

17) OBLIGACIONES DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO EN CONTRATACIÓN

Con el fin de mantener altos estándares de ética, el Proveedor se obliga a cumplir con las disposiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno y el Código de Ética y Conducta del Contratante, así como con los manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos de ética y cumplimiento y a las Obligaciones de ética, transparencia y cumplimiento en contratación que se adjuntan y forman parte integral del Contrato, orientados a la prevención de hechos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, violaciones a la Ley «FCPA», conflictos de interés o éticos, inhabilidades e incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia, (en adelante, los “Lineamientos de Ética y Cumplimiento del Contratante”).

18) POLÍTICAS CORPORATIVAS

El Contratista declara que, desde la presentación de su Oferta dio lugar al Contrato, conoce de manera completa, acepta y se somete expresamente a todas las condiciones y normas estipuladas en los documentos enunciados a continuación, publicados en la Página Web www.ODC-transporte.com, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen, y sean publicadas en dicha página.

a) Política de Responsabilidad Corporativa o el documento que haga sus veces.
b) Política en materia de Derechos Humanos o el documento que haga sus veces.

19) EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

Las Partes no serán responsables ni se considerará que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si durante la ejecución del Contrato que se derive de la aceptación de la Oferta se presentan eventos de fuerza mayor, caso fortuito, hechos de terceros o cualquier evento eximente de

Documento CLASIFICADO en su totalidad. El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.
Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

responsabilidad que les impidan el cumplimiento de sus obligaciones, siempre que los mismos sean debidamente comprobados por la parte que se vea afectada por los mismos.

20) CONFLICTO DE INTERÉS

El Contratista se obliga a evitar cualquier situación que pudiera constituir o generar un conflicto de interés. Por conflicto de interés se entiende cualquier situación en la que los intereses del Contratista, su controlante, o los de los representantes legales, administradores o directivos de uno y otra, difieran de los intereses de ODC. Las obligaciones pactadas en este documento, por sí solas, no constituyen un conflicto de interés.

21) IMPUESTOS

Los impuestos que se generen en virtud de la entrega de los bienes y/o la ejecución de los servicios, y en general que le correspondan al Contratista, serán de su cargo exclusivo

22) RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las Partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del Contrato, intentarán resolverlo de forma directa para lo cual dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, sin que ello impida a alguna de las Partes en caso de considerarlo acudir a la jurisdicción competente para hacer valer sus derechos en cualquier tiempo.

23) MODIFICACIONES CONTRACTUALES

El contrato podrá ser modificado mediante acuerdo escrito celebrado por los representantes legales de las Partes o por apoderado expresamente facultado para el efecto.

Si el objeto del contrato se refiere al suministro de bienes, no se entenderán como modificaciones al contrato, los siguientes eventos:

i. Los cambios en el lugar de entrega de los Bienes por parte del contratante de manera excepcional y motivada por disponibilidad de bodegas y condiciones logísticas, siempre que no implique ningún tipo de afectación para las Partes y el contratista expresamente manifieste su conformidad con el cambio, para esto bastará con la notificación del cambio por parte del contratante mediante la emisión de la orden de compra actualizada.
ii. Las extensiones de plazo para la entrega de los Bienes que eventualmente otorgue el contratante por solicitud motivada del contratista, y podrán formalizarse en el documento de orden de compra actualizado.
iii. Las actualizaciones de los códigos de materiales del contratante y la referencia o parte número del contratista, siempre y cuando no generen una modificación a las especificaciones técnicas de los bienes objeto del contrato estas actualizaciones serán notificadas oportunamente por el contratante o contratista, según corresponda, y podrán formalizarse en el documento de orden de compra actualizado.

Documento CLASIFICADO en su totalidad. El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.